Expediente: **055410441733**
Radicado: **RE-03981-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/10/2026** Hora: **10:30:03** Folios: **27**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio de 2023, se otorgó a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, en beneficio del proyecto denominado "**CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA**", que estará conformada por 19 lotes, en un sitio con coordenadas son: 6°14'1.79" N 75°14'39.78" 0, ubicada en los predios identificados con FMI 018- 176502, 018- 176503, 018-176504, 018-176505, 018- 176506, 018-176507, 018-176508, 018-176509, 018- 176510, 018-176511, 018-176512, 018- 176513, 018-176514, 018- 176515, 018- 176516, 018-176517, 018- 176518, 018-176519 y 018- 176520, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que mediante Resolución N° RE-02482 del 04 de julio de 2025, se negó la solicitud de modificacion del permiso de vertimientos, presentado por la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, en benéfico del proyecto "CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, localizado en la vereda El Salto, del municipio de El Peñol, Antioquia, dado que la nueva ubicación de la PTAR no cumple con los retiros mínimos exigidos por el EOT para los usos de parcelación y vivienda campestre. Específicamente, el EOT exige una distancia mínima de 10 metros respecto a los linderos, y la PTAR se construyó a solo 3.5 metros del lindero vecino.

Que mediante Auto con radicado N° AU-03600-2025 del 29 de septiembre de 2026 se da inicio al trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio de 2023, solicitado por la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado "CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predico con FMI 018-164688.

Que con el fin de continuar con el trámite de modificacion de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, evaluó la información complementaria, realizo visita técnica el día 10 de octubre de 2026, generándose el Informe Técnico N° **IT-06471-2026** del 14 de octubre de 2026, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes
"(…)"

2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a) Descripción del proyecto: *El Proyecto "Condominio Altos de Tierra Santa" estará ubicado en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol, estará conformado por 19 viviendas campestres familiares con capacidad de 10 personas cada una. En las*

actividades desarrolladas se generan aguas residuales domésticas producto del uso de unidades sanitarias, cocinetas, limpieza de instalaciones.



Ilustración 1. Predios que conforman el proyecto y configuración del mismo.

Tomado de: Informe técnico No. IT-03172-2023 del 01 de junio de 2023 (concepto para otorgar permiso de vertimiento).

Nota: objeto de la modificación del permiso de vertimientos:

Evaluar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. RE-02290 del 8 de junio de 2023, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) del proyecto Condominio Altos de Tierra Santa, conformado por 19 lotes y ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

La modificación está relacionada con el cambio de ubicación de la PTARD, la cual fue construida en el predio identificado con FMI 018-164688, en un punto diferente al autorizado inicialmente por la Corporación, aproximadamente a 128 metros de distancia. Esta situación fue identificada durante las actividades de control y seguimiento, evidenciándose que la infraestructura se encontraba localizada a 3,5 metros del lindero con el predio vecino, sin garantizar el retiro mínimo de 10 metros establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal.

Como antecedente, mediante el Informe Técnico No. IT-04020-2025 del 20 de junio de 2025, la Corporación evaluó una primera solicitud de modificación del permiso de vertimientos, emitiendo concepto técnico desfavorable debido al incumplimiento de los retiros mínimos a linderos, situación que también fue advertida por la Secretaría de Planeación del municipio de El Peñol mediante radicado No. CE-10508-2025 del 13 de junio de 2025.

En este sentido, la presente evaluación tiene como finalidad analizar la nueva solicitud de modificación del permiso de vertimientos y la documentación aportada por el interesado, con el propósito de verificar las condiciones de localización de la infraestructura de tratamiento, el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas y ambientales aplicables y la viabilidad técnica de autorizar la modificación solicitada.

b) Fuente de abastecimiento: *Se cuenta con factibilidad de acueducto prestado por el Acueducto Multiveredal Salto,*
Santa Inés, Primavera y Culebra.

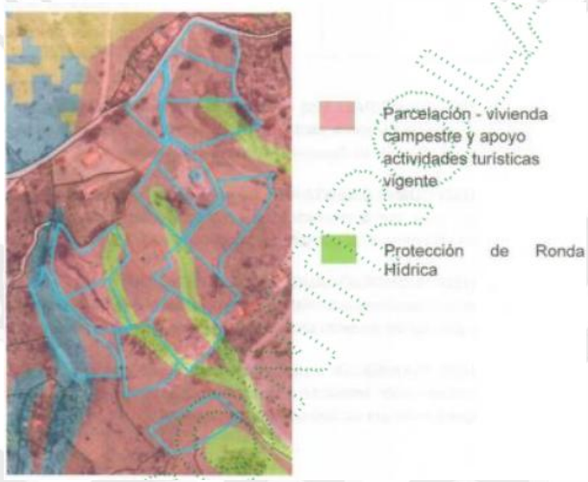
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

En el informe técnico No. IT-03172-2023 del 01 de junio de 2023 (concepto para otorgar permiso de vertimiento), se evalúa los usos del suelo para los predios 018-176502, 018-156507, 018-176511, 018-176515, 018-176518, 018-176503,018-176504, 018-176505, 018-176506, en los que se informa lo siguiente:

(…)

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante el Acuerdo 020 de 2019 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas complementarias, los Suelos para parcelación y vivienda campestre, son los definidos en el Acuerdo 173 del 2006 de CORNARE, como "el conjunto de edificaciones destinadas al uso residencial y recreacional, dispuesto en el suelo clasificado como rural por el EOT, que deriva de un proceso de parcelación mediante el cual un predio rural mayor es subdividido en unidades prediales privadas y menores cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre"



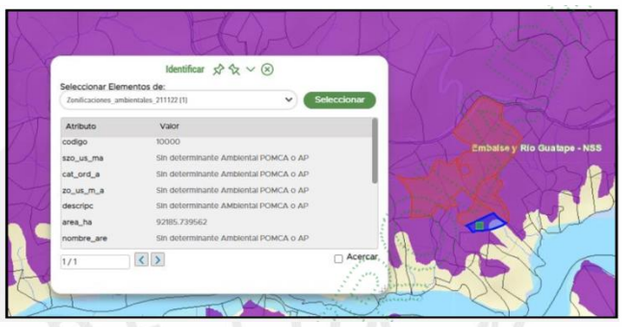
SUBCATEGORIA: 8. SUELOS RURALES DE DESARROLLO RESTRINGIDO NOMBRE: 8.1. POLÍGONOS PARA PARCELACIÓN Y VIVIENDA CAMPESTRE TRATAMIENTO: 8.1.1. DESARROLLO

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Vivienda campestre Parcelaciones y condominios.	Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo Impacto, implementación de núcleos de atracciones turísticas.	Actividades de soporte al turismo; turismo temático; turismo de aventura en general; agroturismo; ecoturismo;	Agrícola intensivo y semintensivo.
			Pecuario intensivo y semintensivo.
	Servicios de restaurante	Infraestructura de apoyo al turismo (hoteles, hostales, restaurantes, paradores turísticos.	Cacería de fauna silvestre y tala de vegetación nativa.
	Servicios institucionales		
Vivienda campestre	Comercio minorista	Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud; spa)	Minería
			Comercio mayorista
	Forestal protector	Servicios hoteleros	Industria
		Agrícola y pecuario de baja intensidad (especies menores, con prácticas agroecológicas)	Usos y servicios de alto impacto
		Forestal producto	Los demás que no hayan sido asignados.
		Servicios de recreación y esparcimiento	

- ✓ <u>*Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:*</u>

  - *Acuerdo 251 de 2011: reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; por*

retiro a las fuentes existentes en el predio. Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés no presentan restricciones ambientales asociadas a acuerdos corporativos:



Si bien los predios que hacen parte del proyecto no están dentro del DRMI El Peñol Guatapé para el paso del agua residual tratada al Embalse, se deberá atravesar el área protegida, por lo que se deberán establecer medidas de manejo para minimizar los posibles impactos de dicha actividad.

***d) Características del sistema de tratamiento**:*

El sistema de tratamiento está conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas en cada vivienda, sistema de cribado y desarenador, sistema integrado de pozo séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente, con vertimiento al Embalse El Peñol-Guatapé. Caudal de diseño: 1 L/s.

***Descripción del sistema de tratamiento**: se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se describe a continuación:*

***Nota:** las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla corresponden a la ubicación actual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), conforme a lo verificado durante la visita técnica realizada el 10 de octubre de 2026, en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.*

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: _X_*	*Primario: _X__*	*Secundario: __X_*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
	LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
PTARD Condominio Altos de Tierra Santa	*-75°*	*14'*	*35.74"*	*6°*	*13'*	*51.63"*	*1885*

Tipo de tratamiento	***Unidades (Componentes)***	***Descripción de la Unidad o Componente***
Preliminar o pretratamiento	*Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)*	*Volumen: 90 litros* *Diámetro: 0.45 metros* *Profundidad útil: 0.38 metros* *Profundidad Total: 0.58 metros*
	Canal de entrada con rejilla	*# Barras: 18* *Diámetro de barras: 2.54 centímetros* *Ancho del canal: 0.70 metros* *Pendiente: 0.5%* *Longitud del canal: 2.0 metros* *Altura: 0.80 metro*
	Trampa de grasas colectiva	*Largo: 1.40 metros* *Ancho: .70 metros* *Profundidad total: 1.50 metros*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Primario	*Sedimentador primario*	*Profundidad = 2.30 metros* *Altura útil = 2.0 metros* *Longitud primer compartimiento = 3.60 metros* *Longitud segundo compartimiento = 1.80 metros (clarificador)* *Ancho del sedimentador: 2.070 metros* *Altura de tolva de lodos: 0.40 metros* *TRH: 5.20 horas*
Secundario	*Filtro anaerobio de flujo Ascendente (2 unidades en serie)*	*<u>Unidad 1:</u>* *Ancho = 2.70 metros* *Longitud = 1.70 metros* *TRH: 2.35 horas* *Filtro anaerobio de flujo ascendente. (02 unidades en serie)* *<u>Unidad 2:</u>* *Ancho = 2.70 metros* *Longitud = 1.70 metros* *TRH: 2.35 horas* *Profundidad útil del lecho filtrante = 1.40 m* *Altura total: 2.30 metros* *Material filtrante: Rosetas plásticas*
Manejo de lodos	-	*Extracción y recolección con empresa externa*
Otras Unidades	*Caja de inspección*	*Ancho: 0.70 m* *Largo: 0.70 m* *Profundidad:0.70 m*

<u>INFORMACION DEL VERTIMIENTO</u>:

e) <u>Datos del vertimiento:</u>

Nota: *Las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla corresponden a la ubicación actual del punto de descarga del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al Embalse El Peñol-Guatapé, conforme a lo verificado durante la visita técnica realizada el 10 de octubre de 2026, en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.*

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
*Embalse: _x_*	*Peñol-Guatapé*	*Q (L/s): 1.0*	*Doméstico*	*Periódico irregular*	*24 (horas/día)*	*30 (días/mes)*
Coordenadas de la descarga aproximadas (WGS84):		***LONGITUD (W) - X***		***LATITUD (N) Y***	***Z (m.s.n.m)***	
		-75° *14'* *34.42"*		*6°* *13'* *50.41"*	*1880*	

A partir de la revisión de las coordenadas del punto de descarga autorizado mediante la Resolución No. RE-02290 del 8 de junio de 2023 y las coordenadas verificadas durante la visita técnica realizada el 10 de octubre de 2026, se identificó una distancia aproximada de 104,35 metros entre ambos puntos, localizados sobre el Embalse El Peñol-Guatapé, tal como se evidencia en la siguiente imagen, elaborada a partir de la herramienta Google Earth.

Al respecto, se considera que esta variación en la localización del punto de descarga no representa, por sí misma, un cambio significativo en las condiciones de asimilación del

vertimiento por parte del cuerpo de agua receptor, teniendo en cuenta que ambos puntos se encuentran sobre el mismo embalse y que la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas se realiza mediante una conducción en manguera que se extiende varios metros hacia su interior.

Desde el punto de vista técnico, la capacidad de asimilación del cuerpo receptor está determinada principalmente por sus condiciones hidrodinámicas, los procesos de mezcla y dispersión, las características fisicoquímicas del agua y la carga contaminante aportada por el vertimiento. En este sentido, la diferencia espacial identificada entre los puntos de descarga no permite establecer, por sí sola, una modificación sustancial de dicha capacidad, siempre que se mantengan las condiciones de caudal y calidad del efluente autorizado.

Por tanto, considerando las características del sistema de descarga y su localización sobre el mismo cuerpo de agua receptor, no se identifican elementos técnicos suficientes para atribuir a la variación de 104,35 metros una modificación significativa en las condiciones de asimilación del vertimiento. No obstante, este concepto no sustituye una evaluación específica de las condiciones de mezcla y dispersión del efluente en el cuerpo receptor.

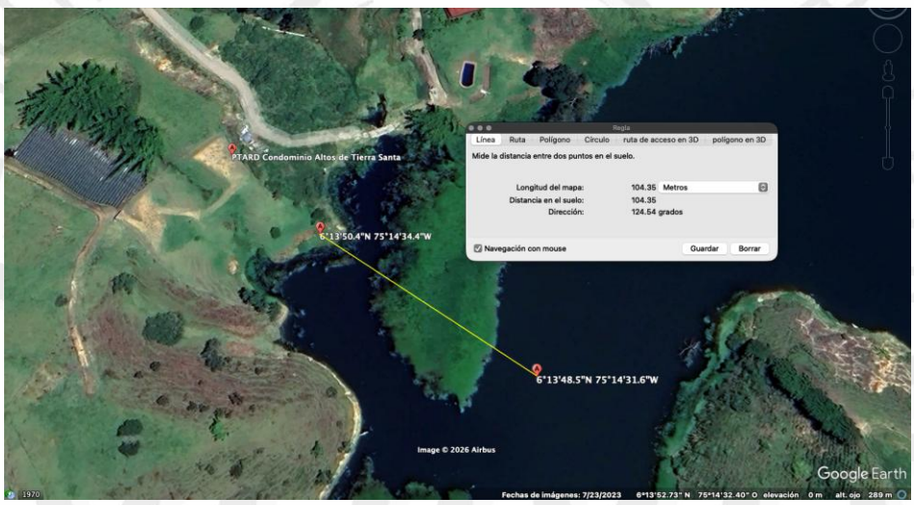


***Imagen 1**. Localización y distancia aproximada de 104,35 metros entre el punto de descarga autorizado mediante la Resolución No. RE-02290 del 8 de junio de 2023 y el punto de descarga actual, verificado durante la visita técnica del 10 de octubre de 2026. **Fuente:** Elaboración propia a partir de Google Earth.*

f) Evaluación de información

Oficio con radicado No. CE-11624-2026 del 26 de junio de 2026, se presenta respuesta al oficio de requerimiento No. CS-7871-2025.

Mediante el oficio de referencia, la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE presenta respuesta al oficio No. CS-07871-2025. En la comunicación, la interesada manifiesta que la condición que motivó el concepto técnico desfavorable emitido por la Corporación, relacionada con el incumplimiento del retiro mínimo de 10 metros entre la PTARD y el lindero del predio vecino, fue subsanada mediante la adquisición de una franja de terreno del predio colindante, identificado con FMI 018-39769.

Como soporte de lo anterior, se aporta documentación contractual relacionada con la adquisición de la franja de terreno y un pronunciamiento de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol, mediante el cual se dispone el archivo definitivo de las

actuaciones adelantadas por una presunta infracción urbanística asociada a la localización de la infraestructura de tratamiento.

Revisada la documentación presentada, se identifican los siguientes aspectos:

Contrato de compraventa de una franja de terreno del predio colindante

Se presenta contrato de compraventa suscrito el 19 de agosto de 2025 entre el señor LEÓN DARÍO MONTOYA MORENO, en calidad de vendedor, y la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, en calidad de compradora, cuyo objeto corresponde a la adquisición de una franja de terreno de aproximadamente 70 m², perteneciente al predio identificado con FMI 018-39769, colindante con el predio identificado con FMI 018-164688, donde se encuentra construida la PTARD.

De acuerdo con el documento, la franja objeto de negociación se localiza a partir del lindero existente entre ambos predios, con una extensión de 10 metros lineales sobre dicho lindero y una profundidad de 7 metros hacia el interior del predio colindante. La finalidad de esta adquisición es garantizar los retiros mínimos exigidos para la infraestructura de tratamiento, sin necesidad de modificar su ubicación actual.

Asimismo, se establece que el vendedor acepta la existencia de la PTARD y se compromete a no oponerse a su permanencia. El contrato contempla la entrega material de la franja de terreno y las responsabilidades de la compradora respecto al mantenimiento de los linderos y las condiciones de separación de la infraestructura.

Documentación contractual relacionada con el predio donde se encuentra construida la PTARD

Se aporta un otrosí al contrato de compraventa de inmuebles y posesión material, suscrito el 10 de marzo de 2023, mediante el cual se precisan las condiciones de identificación, delimitación y posesión material del predio identificado con FMI 018-164688, donde se encuentra localizada la infraestructura de tratamiento.

El documento contiene información sobre los antecedentes de adquisición, la identificación inmobiliaria, el área del terreno y la descripción de sus linderos, constituyendo un soporte documental sobre las condiciones de tenencia del predio en el que se encuentra construida la PTARD.

Pronunciamiento de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol

Se presenta documento expedido por la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol, correspondiente al proceso identificado con radicado IU-067-2024, adelantado por una presunta infracción urbanística relacionada con el incumplimiento de los retiros mínimos entre la PTARD y el predio colindante.

De acuerdo con los antecedentes del proceso, la actuación administrativa se originó por la construcción de la infraestructura de tratamiento a una distancia inferior a los 10 metros establecidos en el instrumento de ordenamiento territorial municipal.

En el documento se indica que, durante el desarrollo de las actuaciones, se aportó información relacionada con la adquisición de una franja del predio colindante, circunstancia que fue considerada para establecer que habían variado las condiciones que dieron origen a la presunta infracción urbanística.

En consecuencia, la Inspección de Policía y Tránsito resolvió declarar que no se configuraba un comportamiento contrario a la integridad urbanística por parte de la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, declarar la carencia actual de objeto del

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

procedimiento y ordenar el archivo definitivo de las diligencias adelantadas bajo el radicado IU-067-2024.

Análisis técnico de la información presentada

De acuerdo con la documentación aportada, se evidencia que la interesada adelantó actuaciones orientadas a subsanar la condición que motivó el concepto técnico desfavorable emitido mediante el Informe Técnico No. IT-04020-2025 del 20 de junio de 2025, relacionada con el incumplimiento de los retiros mínimos a linderos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de El Peñol.

En particular, se presenta un contrato de compraventa de una franja de terreno de aproximadamente 70 m² del predio colindante, identificado con FMI 018-39769, con el propósito de garantizar la distancia mínima requerida entre la PTARD y el lindero vecino. Esta actuación responde a la situación identificada durante la evaluación anterior, en la cual se estableció que la infraestructura de tratamiento se encontraba construida a una distancia aproximada de 3,5 metros del lindero, inferior a los 10 metros exigidos por el EOT municipal.

Adicionalmente, se aporta el pronunciamiento de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol, mediante el cual, en ejercicio de sus competencias, se declaró que no se configuraba un comportamiento contrario a la integridad urbanística y se ordenó el archivo definitivo del procedimiento adelantado por la localización de la PTARD. Esta decisión tuvo en consideración las actuaciones relacionadas con la adquisición de la franja de terreno colindante, mediante las cuales se buscó subsanar las condiciones que dieron origen a la presunta infracción urbanística.

En este sentido, la documentación presentada constituye un soporte relevante para la evaluación de la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que permite identificar las gestiones adelantadas por la interesada para atender las observaciones formuladas anteriormente por la Corporación y contiene un pronunciamiento de la autoridad municipal competente en materia de control urbanístico, que reconoce la superación de las circunstancias que motivaron el procedimiento adelantado.

Bajo estas consideraciones, la documentación contractual aportada y la decisión emitida por la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol permiten establecer que se adelantaron actuaciones para atender la situación relacionada con los retiros mínimos a linderos que motivó el concepto técnico desfavorable anterior. Estos elementos se incorporan como parte de la evaluación de la modificación solicitada, teniendo en cuenta el alcance de las competencias de la autoridad ambiental y los pronunciamientos emitidos por las autoridades municipales.

Oficio con radicado No. CE-12996-2026 del 21 de julio de 2026, se presenta caracterización del vertimiento correspondiente a la vigencia 2026.

Evaluación de la caracterización del vertimiento

Se remite informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Altos de Tierra Santa, correspondiente a la vigencia 2026. El monitoreo fue realizado el 8 de junio de 2026, en el punto de salida de la PTARD. Se realizó un muestreo compuesto durante una jornada de ocho (8) horas, entre las 6:00 y las 14:00 horas, con toma de alícuotas cada treinta (30) minutos, proporcional al caudal. Durante el monitoreo se efectuó la medición in situ de pH y temperatura, así como el aforo de caudal mediante el método volumétrico.
La toma de muestras y los análisis fueron realizados por el laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0425 de 2026, de acuerdo con la información consignada en los reportes de laboratorio. Durante el monitoreo se

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

registró un caudal promedio de 0,051 L/s, con valores mínimo y máximo de 0,040 L/s y 0,067 L/s, respectivamente. Asimismo, se reportaron temperaturas entre 21,1 °C y 22,5 °C y valores de pH entre 7,4 y 7,5 unidades.

Los resultados obtenidos fueron evaluados frente a los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015, para vertimientos de aguas residuales domésticas con carga de DBO_5 menor o igual a 625 kg/día y descarga a cuerpos de aguas superficiales.

Adicionalmente, se realizó una caracterización puntual del Embalse El Peñol-Guatapé, en un punto localizado en el área de influencia de la descarga del vertimiento, con el propósito de identificar las condiciones de calidad del cuerpo de agua receptor.

En las siguientes tablas se relacionan los resultados de laboratorio obtenidos para el efluente de la PTARD y el cuerpo de agua receptor, así como la respectiva verificación del cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015 para el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

***Tabla 1**. Análisis de resultados de laboratorio del muestreo realizado a la PTARD en la vigencia 2026.*

Parámetro	Reporte por el usuario	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO_5	Estado
DQO	164.5	180 mg/L	CUMPLE
DBO_5	74	90 mg/L	CUMPLE
SST	< 12.0	90 mg/L	CUMPLE
Grasas y aceites	< 9.0	20 mg/L	CUMPLE
SSED	< 0.3	5 mL/L	CUMPLE
SAAM	1.060	Análisis y reporte	Reportado 2026
Hidrocarburos totales	< 9.0	Análisis y reporte	Reportado 2026
Ortofosfatos	0.575	Análisis y reporte	Reportado 2026
Fosforo total	0.647	Análisis y reporte	Reportado 2026
Nitritos	< 0.05	Análisis y reporte	Reportado 2026
Nitratos	1.91	Análisis y reporte	Reportado 2026
Nitrógeno amoniacal	< 1.0	Análisis y reporte	Reportado 2026
Nitrógeno total	< 5.0	Análisis y reporte	Reportado 2026
Coliformes termotolerantes (NMP)	ND	Análisis y reporte	No reportado 2026
pH	Mínimo 7.4 Máximo 7.5	6.00 a 9.00	CUMPLE
Temperatura °C	Mínimo 21.1	≤40°C	CUMPLE

	Máximo 22.5		
Caudal L/s	*Mínimo 0.04* *Promedio 0.051* *Máximo 0.067*	*Caudal autorizado de vertimiento: 1.0 L/s con descarga al Embalse Peñol - Guatapé*	*CUMPLE*

Los resultados de la caracterización de la PTARD reportan DQO de 164.5 mg/L, DBO_5 de 74.0 mg/L, SST <12.0 mg/L, grasas y aceites <9.0 mg/L y sólidos sedimentables <0.3 mL/L, todos inferiores a los límites normativos.

Se concluye que el vertimiento de la PTARD:

- ✓ *Cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros pH, temperatura, DQO, DBO_5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites.*
- ✓ *Caudal: Se registró un caudal promedio de 0.051 L/s y un máximo de 0.067 L/s, inferiores al caudal de diseño autorizado de 1.0 L/s, encontrándose dentro de la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento.*

Otras observaciones:

- ✓ *Se presentan los registros de campo y los resultados de laboratorio de la caracterización.*
- ✓ *Se acredita la participación del laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 0425 de 2026.*
- ✓ *Se reportan los parámetros sujetos a análisis y reporte, con excepción de los coliformes termotolerantes, los cuales no fueron analizados en el efluente.*
- ✓ *Se presenta caracterización puntual del Embalse El Peñol-Guatapé.*

Características de la fuente receptora del vertimiento	***Embalse Peñol- Guatapé (8 de junio de 2026)***			
	SST (mg/L) *14.2*	*DBO_5 (mg/L)* *< 5*	*DQO (mg/L)* *< 20*	*Oxígeno disuelto (mg/L)* *6.91*
	Aceites y grasas (mg/L) *< 9.0*	*Sólidos sedimentables (mL/Lh)* *< 0.3*	*Coliformes totales (NMP/100 mL)* *470000*	*Escherichia coli (NMP/100 mL)* *170000*

Informe de mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento

Se presenta informe técnico de mantenimiento y limpieza de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del proyecto Condominio Altos de Tierra Santa, correspondiente a las actividades realizadas el 14 de abril de 2026 por la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P.

De acuerdo con el documento, las actividades comprendieron la inspección de las unidades de tratamiento, revisión de las condiciones hidráulicas, retiro de materiales sobrenadantes y residuos sólidos, extracción de lodos y adición de bacterias anaerobias para favorecer el funcionamiento del sistema.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante el mantenimiento se retiró un volumen total de 6 m³ de residuos, correspondientes aproximadamente al 60 % de lodos (3.6 m³) y 40 % de aguas residuales domésticas (2.4 m³). Según lo reportado, estos materiales fueron transportados a las instalaciones de la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P., ubicadas en la vereda Cristo Rey del municipio de El Carmen de Viboral, para su tratamiento y manejo.

El informe señala que, una vez finalizadas las actividades, el sistema quedó funcionando adecuadamente. Asimismo, se presenta registro fotográfico de las labores realizadas y recomendaciones relacionadas con el mantenimiento periódico de las unidades de tratamiento, la extracción de lodos y grasas y el seguimiento a las condiciones de funcionamiento de la PTARD.





Al respecto cabe precisar que, la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P. no cuenta con permiso o autorización ambiental alguna de Cornare para recibir lodos, natas, grasas ni ARD. Mediante la Resolución RE-03844-2025 del 23 de septiembre de 2025, CORNARE negó la solicitud de concesión de aguas residuales (reúso) presentada por ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P. para el predio de la vereda Cristo Rey. En el parágrafo del artículo primero de la precitada resolución se indicó:

(…) ***Parágrafo. INFORMAR*** *que no podrá ejecutar el reúso de las aguas residuales recolectadas, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-176525, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. (…)*

Se reitera al Condominio Altos de Tierra Santa que, es responsable sobre los lodos y residuos evacuados de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y que la misma ***no finaliza con la entrega al transportador o gestor externo***. ***La responsabilidad subsiste hasta tanto se demuestre la disposición final o tratamiento ambientalmente seguro en instalaciones legalmente autorizadas***.

Oficio con radicado No. CE-15101-2026 del 22 de agosto de 2026, se solicita modificación de permiso de vertimientos.

Mediante el oficio de referencia, la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE presenta una nueva solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. RE-02290 del 8 de junio de 2023, para el proyecto Condominio Altos de Tierra Santa, con el propósito de autorizar la ubicación actual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), considerando que, según lo manifestado por la interesada, se subsanaron las condiciones que motivaron la negativa de la modificación anterior mediante la Resolución No. RE-02482-2025 del 4 de julio de 2025.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Como soporte de la solicitud, se presenta nuevamente el contrato de compraventa de una franja de terreno del predio colindante, el pronunciamiento de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol y demás documentación relacionada con las actuaciones adelantadas para garantizar los retiros mínimos a linderos. Esta información fue objeto de evaluación en el apartado correspondiente al oficio con radicado No. CE-11624-2026 del 26 de junio de 2026, por lo que se mantienen las consideraciones técnicas allí expuestas.

Adicionalmente, se identifican los siguientes documentos:

***Ficha predial:** Se presenta el certificado No. 300684 del 22 de mayo de 2026, expedido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con ficha predial No. 900249880, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol. El documento registra a la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE como poseedora del inmueble, con una participación del 100 %, y relaciona un área de 0.3087 ha. Esta información constituye un soporte complementario de identificación catastral y de las condiciones de posesión del predio.*

***Localización de la PTARD:** Se presenta copia del oficio con radicado No. CE-18205-2024 del 25 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó inicialmente la modificación del permiso de vertimientos. Este documento identifica la ubicación de la PTARD, acompañadas de una imagen cartográfica de localización. La información corresponde a la ubicación reportada anteriormente por la interesada y se complementa con la georreferenciación realizada durante la visita técnica de evaluación del 10 de octubre de 2026.*

***Observaciones:** la documentación presentada formaliza la nueva solicitud de modificación del permiso de vertimientos y complementa los antecedentes previamente evaluados con información de identificación catastral y localización de la PTARD. No se identifican modificaciones adicionales en las características del sistema de tratamiento ni en el caudal autorizado, por lo que la evaluación se concentra en las condiciones de ubicación de la infraestructura y los soportes aportados para sustentar su modificación.*

Oficio con radicado No. CE-17439-2026 del 26 de septiembre de 2026, se presenta respuesta al oficio de requerimiento No. CS-12735-2026.

Mediante el oficio de referencia, la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE presenta respuesta al requerimiento formulado por la Corporación, aportando documentación relacionada con las condiciones de posesión y tenencia de los predios involucrados en la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

Revisados los documentos anexos, se identifica que el contrato de compraventa de la franja de terreno de 70 m², el otrosí al contrato de compraventa y posesión material del predio identificado con FMI 018-164688 y el pronunciamiento de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol fueron presentados y evaluados anteriormente mediante los oficios con radicados No. CE-11624-2026 del 26 de junio de 2026 y No. CE-15101-2026 del 22 de agosto de 2026, por lo que se mantienen las consideraciones técnicas previamente expuestas.

Como documentación adicional, se identifican los siguientes soportes:
Autorización expresa del propietario del predio colindante

Se presenta documento suscrito el 31 de agosto de 2026 por el señor LEÓN DARÍO MONTOYA MORENO, propietario del predio identificado con FMI 018-39769, mediante el cual autoriza expresamente a la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE para actuar como mera tenedora de una franja de terreno de 70 m², destinada a garantizar los retiros mínimos de la PTARD respecto al predio colindante.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Esta autorización constituye un soporte documental adicional frente a lo presentado anteriormente, en atención al requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante actúa en calidad de mero tenedor.

Certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI 018-164688

Se aporta certificado expedido el 29 de agosto de 2026 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, correspondiente al predio donde se encuentra construida la PTARD. El documento identifica como titular inscrito del derecho de dominio al señor JOSÉ DOLORES MONTES A., conforme a la anotación No. 001 del 25 de octubre de 1946.

Esta información complementa los soportes relacionados con la identificación jurídica del inmueble y permite diferenciar la titularidad del derecho de dominio de la condición de poseedora material manifestada por la interesada.

Observaciones: *la documentación adicional permite complementar la información relacionada con las condiciones de posesión y tenencia de los predios involucrados en la modificación del permiso de vertimientos. En particular, se acredita documentalmente la autorización del propietario del predio colindante para la utilización de la franja de terreno de 70 m², mientras que el certificado de tradición permite identificar la titularidad registral del inmueble donde se encuentra construida la PTARD.*

Estos soportes se consideran relevantes para la evaluación de los requisitos documentales del trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, sin que impliquen modificaciones adicionales en las características técnicas del sistema de tratamiento o en las condiciones del vertimiento previamente evaluadas.

g) Verificación de requerimientos o compromisos

Con el fin de dar claridad a los requerimientos pendientes se revisa en su totalidad el expediente y se realiza una verificación de cumplimiento de compromisos pendientes:

Tabla 3*. Verificación de requerimientos o compromisos.*

ACTIVIDAD	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
	SI	***NO***	***PARCIAL***	
Compromisos o requisitos: Resolución No. RE-02290-2023 del 08 de junio de 2023				
Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites			***X***	***PARCIAL****. Se presenta caracterización realizada el 8 de junio de 2026, mediante muestreo compuesto de ocho (8) horas, con alícuotas cada 30 minutos. Los parámetros evaluados cumplen los límites de la Resolución 0631 de 2015. No obstante, no se reportan coliformes termotolerantes.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".				
Realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana al punto de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.	**X**			***CUMPLE.*** *Se presenta caracterización puntual del Embalse El Peñol-Guatapé, realizada el 8 de junio de 2026, con análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, incluyendo oxígeno disuelto y* DBO_5.
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).		**X**		***NO CUMPLE****. Si bien se presenta informe de mantenimiento del 14 de abril de 2026, con registro fotográfico y reporte de extracción de 6 m³ de residuos, la labor fue realizada por la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P., la cual no cuenta con permiso o autorización ambiental alguna de Cornare.*
Informe detallado de la implementación del plan de gestión de riesgo aprobado en el presente acto administrativo		**X**		***NO CUMPLE****. No se identifica la presentación de un informe detallado sobre la implementación del PGRMV aprobado, que permita verificar las actividades ejecutadas y las medidas de prevención, atención y manejo de contingencias.*

h) <u>Observaciones de campo</u>:

El 10 de octubre de 2026, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al proyecto Condominio Altos de Tierra Santa, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, con el propósito de verificar las condiciones actuales de localización, infraestructura y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

Durante la visita se constató que la PTARD se encuentra construida y en funcionamiento, conformada por unidades de pretratamiento, tratamiento primario y secundario. Se logró verificar visualmente las unidades de pretratamiento; sin embargo, no fue posible inspeccionar internamente el sedimentador primario y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), debido a que las tapas de acceso se encontraban adheridas o presentaban dificultades para su levantamiento por su peso, lo que impidió verificar directamente las condiciones internas de estas unidades.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Adicionalmente, se identificó la franja de terreno colindante con el predio donde se encuentra construida la PTARD, correspondiente al área de aproximadamente 70 m² que, según la documentación aportada por la interesada, fue objeto de negociación con el propietario del predio vecino, identificado con FMI 018-39769, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los retiros mínimos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de El Peñol.

Esta verificación permitió contrastar las condiciones físicas observadas en campo con la información presentada mediante los oficios con radicados No. CE-11624-2026 del 26 de junio de 2026, No. CE-15101-2026 del 22 de agosto de 2026 y No. CE-17439-2026 del 26 de septiembre de 2026, evidenciándose la existencia de la franja de terreno señalada en los documentos contractuales y en las actuaciones adelantadas ante la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol. No obstante, esta verificación visual no constituye una medición topográfica de las distancias ni una certificación de la delimitación jurídica de los predios involucrados.

Por otra parte, se inspeccionó la caja de registro localizada antes del punto de descarga del efluente tratado y se verificó que el vertimiento es conducido mediante tubería hacia el Embalse El Peñol-Guatapé, cuya disposición está prevista para realizar la descarga sumergida en el cuerpo de agua receptor.

Sin embargo, durante la visita se observaron niveles bajos de agua en el embalse, circunstancia que dejó expuesto el extremo de la tubería de descarga, evidenciándose que el vertimiento no se encontraba sumergido en la lámina de agua al momento de la inspección. Esta condición se relaciona con las fluctuaciones del nivel del embalse, que pueden presentarse por factores hidrológicos y operativos, sin que se disponga de información suficiente para atribuirla específicamente al fenómeno de El Niño.

Desde el punto de vista técnico, se considera necesario garantizar que la estructura de descarga mantenga condiciones adecuadas de entrega del efluente al cuerpo receptor, teniendo en cuenta las variaciones del nivel del embalse. Para ello, se deberá verificar la localización y profundidad de la tubería de descarga, de manera que se favorezca la incorporación directa del vertimiento a la masa de agua y sus procesos de mezcla y dispersión, evitando condiciones de exposición del efluente que puedan generar olores ofensivos u otras afectaciones ambientales.

Finalmente, durante la visita se informó que el condominio cuenta actualmente con cinco (5) lotes construidos de un total de diecinueve (19) proyectados, lo que representa aproximadamente el 26.3 % del desarrollo previsto. Esta condición permite contextualizar el bajo caudal registrado durante la caracterización del vertimiento realizada el 8 de junio de 2026, correspondiente a un promedio de 0.051 L/s, considerablemente inferior al caudal de diseño y autorizado de 1.0 L/s.

En este sentido, las condiciones actuales de ocupación del proyecto permiten explicar parcialmente la baja generación de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de que el sistema de tratamiento deba conservar su capacidad operativa y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable ante el incremento progresivo de la ocupación del condominio.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064






Franja de terreno




Franja de terreno de 70 m², destinada a garantizar los retiros mínimos de la PTARD respecto al predio colindante.




PTARD



Descarga del vertimiento mediante tubería en el embalse

3. CONCLUSIONES

La solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. RE-02290 del 8 de junio de 2023, tiene como objeto actualizar la localización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) y del punto de descarga al Embalse El Peñol-Guatapé, sin modificar el caudal autorizado de 1.0 L/s ni las características generales del sistema de tratamiento.

La interesada aportó documentación contractual y autorización del propietario del predio colindante, relacionada con una franja de terreno de aproximadamente 70 m² destinada a atender los retiros mínimos establecidos en el EOT municipal. Adicionalmente, la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol declaró que no se

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

configuraba una infracción urbanística y ordenó el archivo definitivo del procedimiento correspondiente. Durante la visita técnica se identificó la franja de terreno referida en dichos documentos.

Se verificó que el punto de descarga actual se encuentra aproximadamente a 104.35 metros del autorizado inicialmente, ambos localizados sobre el Embalse El Peñol-Guatapé. Con la información disponible, no se identifican elementos técnicos suficientes para atribuir a esta variación una modificación significativa de las condiciones de asimilación del vertimiento.

La PTARD se encuentra construida y en funcionamiento. La caracterización realizada el 8 de junio de 2026 evidencia el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015 para los parámetros evaluados, con un caudal promedio de 0.051 L/s, inferior al autorizado de 1.0 L/s.

En la verificación de las obligaciones del permiso se identificó el cumplimiento de la caracterización del cuerpo receptor y la presentación de soportes de mantenimiento; el cumplimiento parcial de la caracterización del vertimiento, debido a la ausencia del reporte de coliformes termotolerantes; y la falta de presentación del informe de implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV).

Durante la visita técnica se observó que la tubería de descarga se encontraba expuesta debido al bajo nivel del embalse, por lo que se requiere garantizar condiciones adecuadas de entrega del efluente al cuerpo receptor, considerando las fluctuaciones de su nivel.

Se presenta informe técnico de mantenimiento y limpieza de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del proyecto Condominio Altos de Tierra Santa, correspondiente a las actividades realizadas el 14 de abril de 2026 por la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P.

La empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P. no cuenta con permiso o autorización ambiental alguna de Cornare para realizar esta labor. Mediante la Resolución RE-03844-2025 del 23 de septiembre de 2025, CORNARE negó la solicitud de concesión de aguas residuales (reúso) presentada por ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P. para el predio de la vereda Cristo Rey.

Se reitera al Condominio Altos de Tierra Santa que, como generador de ARD tiene la obligación legal de verificar y exigir copia de los actos administrativos vigentes que demuestren que el gestor contratado cuenta con los permisos o autorizaciones ambientales vigentes emitidas por la autoridad ambiental competente.

Desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera viable la modificación del permiso de vertimientos respecto a la localización actual de la PTARD y del punto de descarga, teniendo en cuenta la documentación aportada, las condiciones verificadas en campo y los resultados de la caracterización del vertimiento. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes y de las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y la descarga al cuerpo receptor.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, "(…) *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (…)

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado "CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-02290 del 8 de junio de 2023, solicitado por la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado "CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, localizada en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. RE-02290 del 8 de junio de 2023, solicitado por la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 39.425.084, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del proyecto denominado "CONDOMINIO ALTOS DE TIERRA SANTA, localizado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia, en el sentido de cambio de la ubicación de la PTAR por necesidades urbanísticas y constructivas, a localizarse en el predico con FMI 018-164688

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la modificación de la localización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) y del punto de descarga del vertimiento que se describen a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla corresponden a la ubicación actual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), conforme a lo verificado durante la visita técnica realizada el 10 de octubre de 2026, en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : _X_	Primario: _X__	Secundario: __X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
PTARD Condominio Altos de Tierra Santa	-75°	14'	35.74 ''	6°	13'	51.63''	1885

Tipo de tratamiento	**Unidades (Componentes)**	**Descripción de la Unidad o Componente**
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.38 metros Profundidad Total: 0.58 metros
	Canal de entrada con rejilla	# Barras: 18 Diámetro de barras: 2.54 centímetros Ancho del canal: 0.70 metros Pendiente: 0.5% Longitud del canal: 2.0 metros Altura: 0.80 metro
	Trampa de grasas colectiva	Largo: 1.40 metros Ancho: .70 metros Profundidad total: 1.50 metros
Primario	Sedimentador primario	Profundidad = 2.30 metros Altura útil = 2.0 metros Longitud primer compartimiento = 3.60 metros Longitud segundo compartimiento = 1.80 metros (clarificador) Ancho del sedimentador: 2.070 metros Altura de tolva de lodos: 0.40 metros TRH: 5.20 horas
Secundario	Filtro anaerobio de flujo Ascendente (2 unidades en serie)	<u>Unidad 1:</u> Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas Filtro anaerobio de flujo ascendente. (02 unidades en serie) <u>Unidad 2:</u> Ancho = 2.70 metros Longitud = 1.70 metros TRH: 2.35 horas Profundidad útil del lecho filtrante = 1.40 m Altura total: 2.30 metros Material filtrante: Rosetas plásticas
Manejo de lodos	-	Extracción y recolección con empresa externa
Otras Unidades	Caja de inspección	Ancho: 0.70 m Largo: 0.70 m Profundidad:0.70 m

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla corresponden a la ubicación actual del punto de descarga del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al Embalse El Peñol-Guatapé, conforme a lo verificado durante la visita técnica realizada el 10 de octubre de 2026, en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: _x_	Peñol-Guatapé	Q (L/s): 1.0	Doméstico	Periódico irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga aproximadas (WGS84):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	-75°	14'	34.42"	6°	13'	50.41"	1880

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la parte interesada del presente permiso que, este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar las tuberías de conducción o establecer la estructura de descarga, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información técnica y documental presentada por la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, mediante los oficios con radicados No. CE-11624-2026 del 26 de junio de 2026, CE-12996-2026 del 21 de julio de 2026, CE-15101-2026 del 22 de agosto de 2026 y CE-17439-2026 del 26 de septiembre de 2026, en el marco de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. RE-02290 del 8 de junio de 2023, respecto de los siguientes aspectos:

- ✓ Localización de la PTARD y del punto de descarga: información relacionada con la ubicación actual de la infraestructura de tratamiento y del punto de descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al Embalse El Peñol-Guatapé, conforme a las coordenadas verificadas durante la visita técnica del 10 de octubre de 2026.
- ✓ Condiciones de tenencia y disponibilidad del terreno: documentación contractual relacionada con la franja de terreno de aproximadamente 70 m² del predio colindante, identificado con FMI 018-39769, así como la autorización expresa de su propietario, aportadas para sustentar las condiciones de retiro de la PTARD respecto al lindero vecino.
- ✓ Pronunciamiento de la autoridad municipal: decisión de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de El Peñol, correspondiente al procedimiento IU-067-2024, mediante la cual se declaró que no se configuraba un comportamiento contrario a la integridad urbanística y se ordenó el archivo definitivo de las actuaciones.
- ✓ Identificación predial: documentación catastral y registral aportada para identificar el predio donde se encuentra construida la PTARD y las condiciones de posesión y tenencia manifestadas por la interesada.
- ✓ Caracterización del vertimiento: informe de caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas, correspondiente al monitoreo realizado el 8 de junio de 2026, cuyos resultados evidencian el cumplimiento de los límites

máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015 para los parámetros evaluados.

- ✓ Caracterización del cuerpo receptor: resultados del monitoreo de calidad del agua realizado el 8 de junio de 2026 en el Embalse El Peñol-Guatapé, en el área de influencia del punto de descarga.

PARÁGRAFO: La información acogida se incorpora como soporte de la modificación del permiso de vertimientos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes, particularmente las relacionadas con la caracterización integral del vertimiento, la presentación del informe de implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) y la verificación de las condiciones adecuadas de descarga al cuerpo receptor.

ARTICULO QUINTO: **NO ACOGER** la información presentada mediante el Oficio con radicado No. CE-12996-2026 del 21 de julio de 2026, correspondiente al informe técnico de mantenimiento y limpieza de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) del proyecto Condominio Altos de Tierra Santa, respecto de las actividades realizadas el 14 de abril de 2026 por la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P., toda vez que no se acredita que dicha empresa cuente con los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes para desarrollar las actividades de gestión de los residuos retirados del sistema de tratamiento.

Al respecto, mediante la Resolución No. RE-03844-2025 del 23 de septiembre de 2025, Cornare negó la solicitud de concesión de aguas residuales para reúso presentada por ARD Pozos Sépticos S.A.S. E.S.P. para el predio ubicado en la vereda Cristo Rey.

En consecuencia, se reitera al Condominio Altos de Tierra Santa que, en su calidad de generador de aguas residuales domésticas, debe verificar que los gestores contratados para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos provenientes de la PTARD cuenten con los permisos o autorizaciones ambientales vigentes que resulten aplicables, expedidos por la autoridad ambiental competente, así como conservar los respectivos soportes que acrediten su gestión ambientalmente adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. **Suspender inmediatamente cualquier relación contractual o entrega de residuos líquidos y lodos** con la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P., hasta tanto dicha sociedad no acredite permisos ambientales formalmente otorgados por CORNARE.

2. Contratar un gestor ambiental legalmente habilitado para los futuros mantenimientos, y gestionar el respectivo certificado de disposición final.

PARAGRAFO: Reiterar al Condominio Altos de Tierra Santa que, el desconocimiento del estado legal del gestor no constituye causal eximente de responsabilidad

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. En el término de 30 días:

- Presentar el informe de implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) aprobado mediante el permiso de vertimientos, incluyendo las actividades ejecutadas, las medidas de prevención y atención de contingencias implementadas y los respectivos soportes y evidencias de cumplimiento.

- Presentar una propuesta técnica para garantizar las condiciones adecuadas de descarga del vertimiento al Embalse El Peñol-Guatapé, considerando las fluctuaciones del nivel del cuerpo receptor, de manera que se asegure la entrega del efluente tratado directamente a la masa de agua y se evite su exposición durante los periodos de disminución del nivel del embalse. La propuesta deberá incluir las medidas técnicas previstas, su justificación y el cronograma de implementación

  La inclusión del parámetro de coliformes termotolerantes deberá contemplarse en la siguiente caracterización del vertimiento, de conformidad con las disposiciones de análisis y reporte establecidas en la Resolución No. 0631 de 2015.

4. Realizar de manera anual caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo de seis (6) horas: realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (Artículo 8- Aguas residuales domésticas - ARD).

- Realizar la toma, caracterización y los análisis de las muestras con empresas o laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (incluyendo coliformes totales). Suministrar los formatos de datos recolectados en campo (in situ), certificados de calibración de equipos y las resoluciones de acreditación de las empresas o laboratorios que participaron la caracterización. Lo anterior, con fin de garantizar lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, *Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- De forma anual junto con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la interesada que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Reportar a la Corporación las eventualidades presentadas en el funcionamiento y operación de la PTARD, que implique la descarga de aguas residuales sin tratamiento a fuente hídrica o al suelo.

2. En cuanto a los residuos peligrosos generados, si es el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes

3. Acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 36 del Decreto 3930 de 2010).

   Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

   Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

4. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución 0631 de 2015, para lo cual, se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

5. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

6. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

8. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la señora LEISI YULIET CATAÑO ALZATE realizar obras de drenaje para la recolección, conducción y descarga de aguas lluvias a la fuente hídrica más cercana, por lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora **LEISI YULIET CATAÑO ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***055410441733***
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

Código Connecta	*AAFD1E3B0B6A6C49*
Expediente	*055410441733*
Radicado inicial del trámite	*CE-15101-2026*
Elaborado por	*V Peña P*
Técnica	*A Noreña H / S Marín S*
Fecha de elaboración	*16/10/2026*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 4491a4414361ac83af2275f1e28009bdaae30ddd9e658a9aa5b3518adf564d7e

Fecha de Carga: 19/10/2026 09:44:03

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

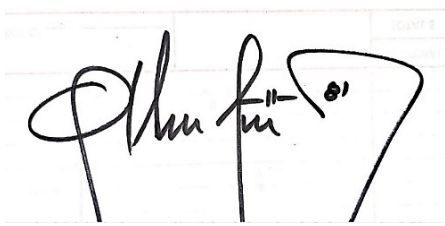
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 19/10/2026 09:44:07

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.